

**SUJETO OBLIGADO:** CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1874/2020

En la Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2020.

Resolución que **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por las siguientes razones:

#### ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud. El 4 de marzo de 2020, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 5003000046020, por medio de la cual el particular requirió al Congreso de la Ciudad de México, la siguiente información:

### "...

### Solicitud:

Solicito conocer los recursos económicos que se le han otorgado por parte del Congreso (vía tesorería, JUCOPO, Oficialía Mayor, etc) a la Coordinadora del grupo parlamentario del PVEM, Alessandra Rojo por cualquier concepto. Lo anterior desde que es coordinadora del grupo parlamentario, del 1 de septiembre del 2019 al 29 de febrero del 2020.

**Medio de entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

- ..."
- **II. Respuesta a la solicitud.** El 13 de octubre de 2020, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, previa ampliación de plazo, notificó al particular la respuesta a su solicitud, remitiendo para tal efecto la siguiente documentación:
  - a) oficio CCDMX/IL/T/0926/2020, de fecha 5 de octubre de 2020, suscrito por el Tesorero del sujeto obligado, mediante el cual, hace del conocimiento del particular el diverso CCDMX/T/DGPL/IL/0955/2020.
  - b) Oficio CCDMX/T/DGPL/IL/0955/2020, de fecha 17 de marzo de 2020 suscrito por el Director General de Presupuesto, y dirigido a la Tesorería, ambos adscritos la sujeto obligado, mediante el cual informa lo siguiente:

"



**REBOLLOSO** 

**SUJETO OBLIGADO:** CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1874/2020

De conformidad con las facultades conferidas a la Dirección General de Presupuesto, así como con los registros contables-presupuestales que obran en ella, hago de su conocimiento que, los recursos económicos otorgados son los siguientes:

 Las y los diputados locales de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México perciben una dieta mensual por el trabajo legislativo que realizan, es la siguiente:

DIETA MENSUAL				
MONTO BRUTO	\$	72,612.30		
MONTO NETO	\$	52,426.14		

- Las y los diputados, como todo trabajador del Congreso de la Ciudad de México, cuentan con una gratificación de fin de año, conforme a las normas y procedimientos que para el efecto se establezcan para su pago, siendo el monto proporcional a 40 días de su salario
- Las y los diputados del Congreso de la Ciudad de México tienen un presupuesto asignado para Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadanas:

CONCEPTO	IMPO	IMPORTE MENSUAL	
GASTOS DE OPERACIÓN MENSUAL	\$	7,000.00	
ARRENDAMIENTO DE MÓDULOS	\$	25,000.00	
GASTOS DE OPERACIÓN CIUDADANA	\$	10,183.85	
TOTAL	\$	42,183.85	

· Apoyo a la Gestión Legislativa:

Concepto	Importe mensual	
Apoyo para la Gestión Legislativa	\$74,500.00	

No omito señalar que, no se le asigna ningún recurso adicional bajo el concepto de coordinadora del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

2



**SUJETO OBLIGADO:** CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1874/2020

**III.** Interposición del recurso de revisión. El 16 de octubre de 2020, el particular, a través del sistema INFOMEX, interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta del sujeto obligado, manifestando lo siguiente:

"

#### Razón de la interposición:

Impugno la respuesta entregada por parte del Sujeto Obligado. La misma Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México establece que los grupos parlamentarios cuenta con recursos económicos para desarrollar sus actividades. Además, en las reuniones públicas de la Junta de Coordinación Política se han mencionado tales recursos, los cuales son entregados a los grupos parlamentarios a través de los coordinadores parlamentarios. El Congreso de la Ciudad de México está siendo poco transparente y violando con ello mi derecho de acceso a la información. Solicito la intervención del órgano garante para acceder a mi derecho constitucional

..."

- IV. Turno. El 16 de octubre de 2020, fue recibido por la Secretaría Técnica de este Instituto el presente recurso de revisión, al que correspondió el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1874/2020, mismo que se turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, para que instruyera el procedimiento correspondiente.
- V. Admisión. El 21 de octubre de 2020, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convenga, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El 12 de noviembre de 2020, se recibió en este Instituto, vía correo electrónico, el oficio CCDMX/IL/2020, de la misma fecha a la de su



**SUJETO OBLIGADO:** CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1874/2020

recepción, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual formuló alegatos respecto al presente recurso de revisión, ratificando su respuesta inicial y defendiendo la legalidad de la misma.

**VII. Cierre de instrucción.** El 7 de diciembre de 2020 se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

## CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará el estudio de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:



**SUJETO OBLIGADO:** CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1874/2020

# TÍTULO OCTAVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA Capítulo I Del Recurso de Revisión

# Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Visto el artículo que antecede este Órgano garante advierte lo siguiente:

- 1. El presente recurso de revisión fue interpuesto en legal tiempo y forma, respetando los términos establecidos en el artículo 236 de la Ley de la materia; ya que la respuesta del sujeto obligado se tuvo por notificada al particular el 13 de octubre de 2020, y el presente medio de impugnación se tuvo por interpuso el 16 de octubre de 2020, es decir, al tercer día en que corría el término para interponer recurso de revisión.
- **2.** Esta autoridad resolutora no tiene antecedentes de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal;
- 3. El recurso de revisión que nos ocupa, se verificará si actualiza lo establecido en la fracción V del artículo 234, de la Ley de la materia aplicable, o en su caso, se actualiza la hipótesis contemplada en la fracción VI del presente artículo.
- **4.** En el caso concreto, no hubo ninguna prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de **21 de octubre de 2020**;
- 5. No se impugna la veracidad de la información
- 6. En relación con esta fracción se observa una **posible actualización** de esta causal de improcedencia prevista en la Ley citada, por lo que se estudiará en el siguiente apartado en conjunto con la **fracción III del artículo 249** de la Ley de la materia.



**SUJETO OBLIGADO:** CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1874/2020

Por otra parte, este Instituto analizará si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

# TÍTULO OCTAVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Visto lo anterior, de las constancias que obran en el expediente se desprende que el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso y éste no ha quedado sin materia, no obstante, en cuanto a la fracción III del artículo anterior este Instituto advierte lo siguiente:

El particular solicitó inicialmente al Congreso de la Ciudad de México conocer los recursos que se le han otorgado a una Diputada en particular, desde que es Coordinadora de un grupo Parlamentario.

Una vez que le fue notificada la respuesta a su solicitud, el particular interpuso el presente medio de impugnación manifestando en su agravio que la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México establece que los grupos parlamentarios cuentan con recursos económicos para desarrollar sus actividades, los cuales son mencionados en la Junta de Coordinación Política, por lo que el ente obligado está siendo poco transparente.

Lo anterior constituye una ampliación a la petición original del ciudadano, toda vez que, como ya se ha visto en ningún momento requirió saber acerca de los recursos



**SUJETO OBLIGADO:** CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1874/2020

económicos otorgados a los grupos parlamentarios, sino que la petición original consistió en acceder a los recursos proporcionados a una Diputada en particular.

En ese sentido, conviene verificar lo dispuesto por la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, la cual dispone lo siguiente respecto a los grupos parlamentarios.

## "CAPÍTULO V De los Grupos Parlamentarios y Coaliciones

Artículo 35. El Grupo Parlamentario es el conjunto de las y los Diputados según su afiliación de partido, mismos que garantizan la libre expresión de las corrientes ideológicas en el Congreso.

Para el ejercicio de las funciones constitucionales de sus integrantes, los Grupos Parlamentarios proporcionan información y preparan los elementos necesarios para articular el trabajo parlamentario de aquéllos [...]

Artículo 39. De conformidad con la representación de cada Grupo Parlamentario, la Junta acordará la asignación de recursos locales adecuados a cada uno de ellos. Adicionalmente a esas asignaciones, la Junta dispondrá una subvención mensual para cada Grupo Parlamentario, integrada por una suma fija de carácter general y otra variable, en función del número de las y los Diputados que los conformen.

La normativa transcrita dispone que los grupos parlamentarios son el conjunto de las y los Diputados según la afiliación que tengan de partido, igualmente señala que a cada grupo parlamentario se le asignarán recursos locales adecuados a cada uno de ellos, por lo que se les otorgará una subvención mensual fija y otra variable dependiendo del número de diputados.

Acorde con lo anterior, en la solicitud original el particular requirió conocer acerca de los recursos otorgados a una persona en específico, que funge como Coordinara de un grupo parlamentario, por lo que las subvenciones a que refiere el artículo 39 de la citada Ley no le serían aplicables, ya que como se ha visto, se otorga a todo el Conjunto de Diputados y Diputadas.



**SUJETO OBLIGADO:** CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1874/2020

Así las cosas, al referir en su recurso de revisión que requiere saber sobre los recursos económicos otorgados a los **grupos parlamentarios**, constituye un nuevo contenido, teniendo en consideración que un grupo parlamentario es el conjunto de las y los Diputados según su afiliación de partido, mismos que reciben una subvención mensual para cumplir con sus encomiendas como grupo parlamentario.

Tomando en cuenta las consideraciones anteriores, recordemos que la fracción VI del artículo 248, de la Ley de Transparencia aplicable, establece que el recurso de revisión será improcedente cuando el recurrente amplíe su solicitud a través de dicho medio de impugnación.

Igualmente, el artículo 249 de la Ley de la materia señala que el recurso de revisión será sobreseído cuando, admitido a trámite, se actualice alguna causal de improcedencia, supuestos que se actualizan en el presente caso.

Así las cosas, teniendo presente el acuerdo de admisión de fecha 21 de octubre de 2020, así como lo establecido en la fracción III del artículo 249, que dispone que el recurso será sobreseído cuando admitido el mismo aparezca una causal de improcedencia.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 248, fracción VI y 249 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

**TERCERO. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 248, fracción VI y el artículo 249 fracción III, se **SOBRESEE** por improcedente el presente recurso de revisión.

**CUARTO. Responsabilidad**. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



**SUJETO OBLIGADO:** CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1874/2020

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 248, fracción VI y el artículo 249 fracción III, así como el diverso 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**SUJETO OBLIGADO:** CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1874/2020

Así, por unanimidad de los presentes, lo resolvieron los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

# JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO